

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2300614</b>
<b>Materia</b>	Empleo
<b>Asunto</b>	Acceso al empleo en Sociedad Municipal. Desacuerdo.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 17/02/2023, (...), aspirante en la bolsa de empleo temporal convocada por AUMSA (*Actuaciones Urbanas Municipales SA* del Ayuntamiento de València) expone que ha presentado su solicitud junto con la documentación que acredita sus méritos. Sin embargo, tras publicarse el resultado, no ha recibido ningún punto, ni explicación, ni posibilidad de rectificar cualquier error (si fuera el caso). En el perfil de la convocatoria, están sus archivos, pero no los han tenido en cuenta.

Abierto el plazo de alegaciones, no ha podido saber el motivo por el cual no ha obtenido puntos por sus méritos. La única opción que le han ofrecido es reclamar vía web, a pesar del poco tiempo para alegaciones y la poca transparencia. La única respuesta a su reclamación, ha sido: «(...) Le comunicamos que puede comprobar que su puntuación total en el listado rectificativo es de 0 puntos (...) debido a que no adjunta la documentación correspondiente señalada en las bases de convocatoria para acreditar los méritos (...)». Cualquier cuestión puede realizar de nuevo una consulta (...).

De modo posterior, ha presentado nueva reclamación, exponiendo que sí envió la documentación correspondiente, solicitando la revisión del proceso de selección. Solicita al Síndic: la revisión del proceso de selección para que se valore la documentación aportada.

El 27/03/2023, tras la mejora de la queja, esta es admitida a trámite y requerimos a AUMSA (Ayuntamiento de València) informe sobre los siguientes extremos:

- ¿Consta en la aplicación de AUMSA la presentación por parte de la persona interesada de la documentación para acreditar sus méritos? En caso de respuesta negativa: Acreditar. En caso de respuesta positiva: ¿Por qué no le fueron valorados los méritos correspondientes?
- En caso de desacuerdo con la actuación de AUMSA ¿qué vía de reclamación puede utilizar la persona para la defensa de sus derechos?

Acto recibido por AUMSA el 27/03/2023 (consta declaración de recepción a través de [aumsa@aumsa.es](mailto:aumsa@aumsa.es), a las 13:58). Recepción confirmada de nuevo el 29/03. No es recibida respuesta en el plazo de un mes.

El 04/05/2023 es inadmitida la solicitud de 02/05/2023 para la ampliación del plazo para emitir informe por falta de personal, ya que ha sido presentada cuando el plazo ya ha expirado y la respuesta al informe requerido desde el Síndic no reviste especial complejidad, pues solicita la simple constatación de hechos (si constan o no determinados documentos) y la comunicación de la vía para la revisión de sus actuaciones no es una cuestión que pueda resultarle imprevista.

El 09/05/2023 es dictada por el Síndic Resolución de Consideraciones (texto completo en: <http://www.elsindic.com/Resoluciones/expedientes/2023/202300614/11965848.pdf>):

PRIMERO: RECOMENDAR a AUMSA (Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia) que revise su actuación en los términos contenidos en el presente acto.

TERCERO: RECORDAR a AUMSA (Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia) su deber de colaboración con el Síndic. (...)

En esta misma fecha (09/05/2023) es recibido informe inicial de AUMSA. En resumen, expone que recibió la Resolución de Inicio del Síndic el 14/04/2023 y que, conforme al informe de la empresa contratista del servicio de asistencia para la confección de la bolsa de empleo, queda justificada la desestimación *del recurso* planteado por el candidato, pues únicamente adjunta su *curriculum vitae* y su vida laboral, cuando Bases de Convocatoria disponen: “La experiencia se justificará mediante vida laboral, certificado de empresa con el detalle de las funciones realizadas y el contrato de trabajo”. La desestimación de sus alegaciones se le comunica al aspirante a través del apartado de consultas, pues su alegación no la realiza por la vía adecuada (plataforma), sino que envía un mail a recursos humanos de AUMSA.

En esta misma fecha (09/05/2023) se remite el informe inicial de AUMSA a la persona a efectos de conocer su opinión. No es recibida respuesta.

El 05/06/2023 es recibido informe de AUMSA en respuesta a nuestra Resolución de Consideraciones. Reitera en lo esencial su informe de 09/05/2023 y añade que «la vía que puede utilizar la persona para poder reclamar lo que considere necesario, es mediante vía judicial».

Por tanto, concluimos:

AUMSA (Sociedad Anónima Municipal del Ayuntamiento de València) afirma haber revisado su actuación, confirmando que la persona no presentó la documentación acreditativa de sus méritos conforme a las bases de la convocatoria. Aunque no lo menciona de forma expresa, entendemos que su informe se basa en que, para la valoración de méritos se requería la aportación simultánea de determinados documentos (*vida laboral, certificado de empresa con el detalle de las funciones realizadas y el contrato de trabajo*), no unos u otros a libre opción de las personas aspirantes. Estimamos en tal sentido aceptada nuestra recomendación.

La persona autora de la queja no ha presentado alegaciones al informe municipal.

Por otro lado, debemos precisar que la respuesta inicial de AUMSA no permite afirmar que esta ha colaborado con el Síndic, ya que tras recibir nuestra la Resolución de inicio y requerimiento de información el 27/03/2023, no hemos recibido respuesta en el plazo de un mes, resultando su solicitud de ampliación excepcional del plazo para emitirla presentada fuera de plazo y sin suficiente justificación. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1.a): “Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se facilite la información o la documentación solicitada”.

## Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 2300614 declarando aceptadas por AUMSA (Sociedad Anónima Municipal del Ayuntamiento de València) las recomendaciones del Síndic.

SEGUNDO: Declarar, en la presente queja, la falta de colaboración de AUMSA con el Síndic de Greuges.

TERCERO: Comunicar a la citada Entidad y al Ayuntamiento de València para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico. Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

Núm. de reg. 07/06/2023  
CSV \*\*\*\*\*  
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 07/06/2023 a las 14:29

---

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana